



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 676

Sábado 1.º de Marzo de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud |

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.: Dispuesto por los artículos 9.º y 20 de la ley de 1.º de mayo de 1855, que el Gobierno asegure á los establecimientos de Beneficencia las rentas líquidas que disfrutaban en aquella fecha, y deseando S. M. que los espresados establecimientos no carezcan un solo día de los auxilios que les proporcionaban los censos y fincas de su pertenencia que se vayan redimiendo ó enajenando, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I. y por el Director general de Contabilidad, que interin se acuerdan las reglas generales para la inversion de los productos de los bienes declarados en venta, se observen respecto de los espresados auxilios las siguientes: 1.ª A medida que se vayan redimiendo y enajenando los censos y bienes de Beneficencia, las corporaciones y establecimientos respectivos podrán reclamar de los Gobernadores de provincia el señalamiento de las rentas líquidas que dichos censos ó bienes les produjeran en 1.º de mayo de 1855.—2.ª A las solicitudes acompañarán los documentos oportunos para justificar el producto íntegro anual de los censos y fincas en aquella fecha, los gastos y cargas de todas clases que tenían, y el producto líquido efectivo que resultaba al establecimiento ó corporacion

respectiva.—3.ª Los Gobernadores tomarán previamente los informes que crean oportunos para la completa instrucción de los expedientes, y con ellos los pasarán á las contadurías de Hacienda pública para que practiquen la liquidación de las espresadas rentas.—4.ª Las contadurías, con presencia de los justificantes presentados en apoyo de las solicitudes, y en vista de las fechas en que se hayan redimido ó enajenado los censos ó fincas, y en que hayan cesado de percibir sus rentas los establecimientos ó corporaciones respectivas, practicarán las liquidaciones y fijarán las cantidades líquidas que en su equivalencia deban satisfacerse por las tesorerías de provincia. Del producto íntegro en 1.º de mayo último deducirán las cargas, contribuciones y demas gastos de todas clases con que entonces estuvieren gravadas.—5.ª Con presencia del resultado de estas liquidaciones, los gobernadores, si las hallan conformes, consignarán su pago mensual en la tesorería de la provincia, y darán conocimiento de estas determinaciones á las respectivas corporaciones y establecimientos, y á la Direccion general del Tesoro público.—6.ª Las contadurías anotarán estas declaraciones en la cuenta que lleven á cada establecimiento ó corporacion por el ingreso ó inversion de los productos de sus bienes, conforme á los artículos 66 y 67 de la Real instruccion de 30 de junio último; les cargarán en ella las cantidades que se vayan satisfaciendo, y llamarán la atencion de los gobernadores á medida que se entreguen inscripciones á aquellos para que determinen la reduccion de dichos auxilios ó rentas en proporcion al importe que deban percibir por intereses de las mismas Inscripciones.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 25 de febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general del Tesoro público.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las corporaciones á quienes pueda interesar y puedan hacer las reclamaciones oportunas en la forma que se dispone en la preinserta Real orden.

Madrid 27 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, me dice en 27 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: Entre otras mejoras recientemente introducidas en el giro mútuo, tales como la de hacerle extensivo á las Islas Canarias ampliar y aminorar los tipos de imposición, facilitar las operaciones y variar ventajosamente las formas y calidades de las libranzas, se ha servido S. M. hacer mas señalados los beneficios de la reforma decretando en 25 de enero último la reducción á 2 por 100, desde 1.º de marzo próximo, del premio de 3 que antes pagaban las imposiciones. Para que en esa provincia sea de todos conocida una medida cuyo interés, además de ser comun, refluye mas señaladamente á favor de las clases menos acomodadas y establecimientos industriales, espero que V. E. se sirva darle la conveniente publicidad por medio del Boletín oficial de la misma.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Madrid 27 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

Minas.

Nota de las operaciones facultativas que tiene que practicar el ingeniero segundo don Cirilo de Tornos desde el 8 de marzo próximo en adelante.

RECONOCIMIENTOS PRELIMINARES.

La mina Santo Tomas, término de Colmenar de Arroyo, interesado don Pedro de Retes, vecino de Colmenar de Arroyo.

La Matilde, término de id., don José del Hoyo, vecino de Madrid.

San Isidro, término de id., don Raimundo Rodriguez, vecino de id.

Nuestra Señora del Cármen, término de id., don Pedro Retes, vecino de Colmenar del Arroyo.

DEMARCAIONES.

La mina Encarnación, término de Colmenar de Arroyo, interesado don Vicente Diaz Canseco, vecino de Madrid.

Dolores, término de id., don Francisco Sanchez, vecino de id.

San Pablo, término de id., don José Puig y Latre, vecino de id.

La Madrileña, término de id., don Raimundo Rodriguez, vecino de id.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Francisco Lobo, para registrar una mina antimonio y otros metales, que ha de llamarse La Risueña, sita en el Cordalen, término y distrito municipal de Montejo, lindando á S. con el risco de la Cordalen; M. con heredades de varios vecinos de Montejo; P. rio de la Cordalen, y N. pasaderas y majadas del Chaparralejo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Isidro Herrero y otros, para registrar una mina de asfalto, que ha de llamarse La Felicidad, sita en la peña de la Majada de las Arrecidas, término y distrito municipal de Oteruelo del Valle, lindando á O. con regajo de los Huertos; M. robledal de los Turuelos; P. el arroyo del puerto de Malagosto, y N. Majadas de las Arrecidas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Isidro Herrero y otros, para registrar una mina de asfalto, que ha de llamarse La Deseada, sita en el regajo Larao, término y distrito municipal de Oteruelo del Valle, lindando á O. con la majada del Almendrano; M. robledal de los Turuelos; P. arroyo del puerto de Malagosto, y N. majada de las Arrecidas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado

y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 27 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

Administracion de la Fábrica Nacional de Sello.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de enero anterior comunicada á esta dependencia por el Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en 7 del corriente mes, se saca á pública subasta el dia 27 del próximo marzo la adquisicion de tres mil esteras de palma que se necesitan en dicho establecimiento.

La subasta se verificará en la fábrica Nacional del Sello, calle de San Mateo, núm. 5, ante mi autoridad, Contador de la misma y Escribano de Rentas, en los términos prevenidos en la Instruccion de 15 de setiembre de 1852 y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas literalmente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion, será de 4000 rs. vn. en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito como previene la referida instruccion.

Madrid 26 de febrero de 1856.—El administrador Jefe, Leonardo Fuentes Espina.

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública ha de subastar la adquisicion de tres mil esteras de palma que son necesarias en la Fábrica Nacional del Sello.

1.ª La Hacienda pública comprará tres mil esteras de palma al contratista que mas beneficie el tipo de 8 rs. vn. cada una.

2.ª El contratista se obligará á que las esteras sean de dos varas y tres cuartas de largo por seis y medias cuartas de ancho, y que estén perfectamente empalmadas con hoja bien seca, curada y limpia.

3.ª La entrega de las mismas se verificará en la Fábrica Nacional del Sello en dos plazos de á mil quinientos cada uno; el 1.º tendrá efecto á los cuarenta y cinco dias despues de aprobado el remate, y el segundo á los treinta subsiguientes.

4.ª Si la fábrica necesitase mayor número de esteras que las designadas en la condicion 1.ª para cubrir sus atenciones en el presente año, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan, dán-

dole aviso con un mes de anticipacion, pero no tendrá derecho á reclamar se les admitan mayor número que las estipuladas.

5.ª Las mencionadas esteras serán libres de toda clase de derechos, pero los gastos de conduccion y demas que se originen hasta el momento de hacerse cargo de ellas los gefes de la fábrica, serán de cuenta del contratista.

6.ª Las esteras que se entreguen se reconocerán por los gefes de la fábrica á presencia del contratista ó persona que lo represente, aquellos examinarán si son iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y si reunen todas las cualidades que espresa la condicion 2.ª, en cuyo caso las declarará admisibles, recibéndolas seguidamente en los almacenes de la fábrica y satisfaciendo en el acto al contratista el importe de las que reciban.

7.ª Si el contratista demorase la entrega ocho dias mas de los marcados en la condicion 3.ª, podrá la fábrica proveerse por cuenta del mismo de la esteras que falten al cumplimiento de lo estipulado al precio y de la clase que las encuentre, satisfaciendo su importe de la fianza que al efecto entregará y de la que es objeto la condicion 9.ª

8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco, de letra y no de guarismo, autorizado con la firma del que la haga; en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio, será deshechada.

9.ª Para entrar en licitacion se depositará en la Caja general de depósitos la cantidad de cuatro mil reales vellon en metálico, cuya oficina espedirá el correspondiente recibo que se ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposicion.

10. Concluido el remate se devolverá por la citada Caja á los licitadores la cantidad depositada, quedando tan solo en la fianza del rematante, la cual le será devuelta tan luego como haya cumplido todas las condiciones que marca el presente pliego.

11. El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852.

12. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura que se dice en la condicion última, ó fuese causa de que esta no tenga efecto en el término que en la misma se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nuevo remate, y siendo responsable no solo al abono de la diferencia que resulte entre el celebrado á su favor y el que nuevamente tenga efecto, sino tambien á los perjuicios que hubiese experimentado la Hacienda por la demora de este servicio, para cuyo cumplimiento se

dispondrá de su fianza, secuestrándole además los bienes necesarios á cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, y artículos 18, 19 y 20 de la instrucción del 15 de setiembre del propio año.

13. Las multas á que el contratista se haga acreedor por su falta de cumplimiento, se harán efectivas sobre su fianza de la manera dispuesta en el artículo 10 del citado Real decreto, y la ejecución de ventas de bienes y demas cuestiones que puedan suscitarse sobre el remate, según lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 22 de la instrucción mencionada.

14. La subasta se verificará el día 27 del próximo mes de marzo en la fábrica nacional del sello á presencia del señor administrador jefe y contador de la misma en union del escribano de rentas.

15. El acto dará principio á las doce de dicho día, recibándose en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, y se admitirá la proposición que mas beneficie el tipo marcado en la condicion 1.º, adjudicándose el remate á favor de la persona que la haya suscrito, previa la competente aprobacion de S. M.

16. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales se abrirá por término de un cuarto de hora otra nueva licitacion, tambien á pliego cerrado, entre los que motiven el empate, quedando á favor del que mas beneficie el tipo en el citado periodo.

17. El contratista, aprobado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública ante el escribano de rentas en el preciso término de tercero dia, por lo cual se obligue al mas puntual y esacto cumplimiento de lo estipulado, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares; siendo de su cuenta los gastos que esta ocasionen, con mas el de las copias que se necesiten para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de febrero de 1856.—El administrador jefe, Leonardo Fuentes Espina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ que vive en la calle de
núm. _____ cuarto _____ se compromete á entregar las tres mil esteras de palma que son necesarias en la fábrica nacional del sello en el precio de _____ cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la caja general de depósitos de la fianza de 4000 reales vellon, cuyo recibo acompaña adjunto.

Fecha y firma del licitador.

Superintendencia de la Casa nacional de Moneda de Madrid.

En virtud de autorizacion concedida por orden supe-

rior de la direccion general de loterías, casas de moneda y minas de fecha 18 del actual, tendrán efecto en el despacho de la superintendencia de esta casa á las doce en punto de su mañana del sábado 15 de marzo próximo, las subastas de 12,150 arrobas de leña de encina, y 1,560 fanegas de carbon de brezo, ambos artículos con destino á cubrir las atenciones de este establecimiento.

El acto tendrá efecto observándose las solemnidades y de la manera que se previene en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instrucción de 15 de setiembre siguiente, y conforme en un todo á los pliegos de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la contaduría de la misma casa.

Los pliegos cerrados se admitirán hasta la una de la tarde, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados y á hacer la adjudicacion al mejor postor respectivamente.

Madrid 28 de febrero de 1856.—Luis de la Escosura.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Autorizado competentemente, el ayuntamiento de Torrelodones por la Excmá. Diputacion provincial, ha determinado sacar á pública subasta el arriendo de los ramos de vino y aguardiente, con la venta esclusiva al por menor, y para sus dos remates tiene señalados los dias 2 y 9 de marzo desde las diez de la mañana en adelante en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se leerán en el acto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Con la competente autorizacion de la Excmá. Diputacion provincial, se arriendan en pública licitacion con la exclusiva en la venta al por menor los artículos de vino, aceite, tocino y jabon, de la villa de Humanes de Madrid, para el resto del presente año. Sus remates están señalados para los dias 2 y 9 de marzo y hora de las nueve de sus mañanas en sus casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se halla vacante la plaza de maestro de niños, secretario de ayuntamiento y sacristan del Nuevo Baztan, distante siete leguas de la corte y tres de Alcalá de Henares, cuyas tres plazas se desempeñan por un mismo sugeto. Los aspirantes á ellas que deseen enterarse de su producto y condiciones que se requieren, podrán presentarse en la corte en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 17, cuarto 2.º de la izquierda, ó al Sr. cura párroco de dicho pueblo, advirtiendo que han de ser mayores de 25 años.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 46 1/2 á 55	rs. vn.
Cebada.....	de 25 á 26	rs. vn.
Algarrobas..	de á 21	rs. vn.

Madrid 29 de febrero de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.